

MINISTERIO DEL INTERIOR

1378 *RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2008, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Jefatura Provincial de Tráfico de Soria.*

El Real Decreto 951/2005 de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, en su capítulo III regula el programa de cartas de servicios, disponiendo en su artículo 11.1 que las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente, previo informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de 12 de diciembre de 2007 de la Secretaría General para la Administración Pública, he resuelto:

Primero.—Aprobar la Carta de Servicios correspondiente a la Jefatura Provincial de Tráfico de Soria.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de enero de 2008.—El Subsecretario del Interior, Justo Tomás Zambrana Pineda.

1379 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real.*

El Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, en su capítulo III regula el programa de cartas de servicios, disponiendo en su artículo 11.1 que las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente, previo informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de 12 de diciembre de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, he resuelto:

Primero.—Aprobar la Carta de Servicios correspondiente a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ciudad Real.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de enero de 2008.—El Subsecretario del Interior, Justo Tomás Zambrana Pineda.

1380 *ORDEN INT/67/2008, de 16 de enero, por la que se crean los Centros Penitenciarios de «Madrid VII», en Estremera (Madrid), «Sevilla II», en Morón de la Frontera (Sevilla) y «Castellón II, en Albocasser (Castellón).*

Ninguna ocasión más propicia ni momento alguno más oportuno para la Administración General del Estado para preocuparse del problema penitenciario, donde el incremento de la población sujeta a este tipo de penas demanda un incremento de los recursos y una mejora en la eficacia del servicio público.

La Administración Penitenciaria, en armonía con su propia naturaleza, y como complemento de la Justicia en materia penal, ofrece, de manera factible, justificada y conveniente, unos nuevos inmuebles penitenciarios que supondrán la descongestión de los ya existentes en las respectivas áreas territoriales y en el conjunto del sistema.

La creación de estos establecimientos viene prevista en el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, cuya última modificación tuvo lugar por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005.

A la estructura polivalente de estos centros, similares a otros ya inaugurados desde 1995, se le añade, en términos de cantidad y calidad, las modernas tecnologías, incluidas las de aprovechamiento de energías renovables. Esta polivalencia permitirá la creación de programas de intervención específicos, facilitando el cumplimiento penitenciario en las zonas de arraigo social de las personas condenadas. De nada servirá

contar con una avanzada legislación penitenciaria si se carece de las infraestructuras que pudieran hacerla efectiva.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Crear, en el término municipal de Estremera (Madrid), un centro penitenciario con la denominación de «Centro Penitenciario Madrid VII».

Segundo.—Crear, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), un centro penitenciario con la denominación de «Centro Penitenciario Sevilla II».

Tercero.—Crear, en el término municipal de Albocasser (Castellón), un centro penitenciario con la denominación de «Centro Penitenciario Castellón II».

Cuarto.—La organización, administración y funcionamiento de estos centros penitenciarios que ahora se crean se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Quinto.—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que corresponden a cada uno de los nuevos centros penitenciarios y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

1381 *ORDEN INT/68/2008, de 23 de enero, por la que se modifica la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal «Violencia doméstica y de género».*

El Boletín Oficial del Estado de 29 de junio de 2007 publicó la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal «Violencia doméstica y de género», en el Ministerio del Interior.

Este fichero sustenta el «Sistema de seguimiento integral de los casos de Violencia de Género», cuya finalidad es mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia de género, facilitando el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas para que puedan adoptarse las medidas de protección adecuadas y prevenir el riesgo de nuevas agresiones.

La actual regulación del fichero de datos de carácter personal sólo permite a las policías autonómicas y locales acceder al Sistema en modo de consulta, pero no les permite introducir o modificar datos, aun cuando son éstas las conectoras de los hechos y responsables de los ficheros en los que se contienen los datos significativos para la valoración del riesgo y la protección de las víctimas en su ámbito territorial.

Tampoco permite acceder, introducir o modificar datos a la Administración Penitenciaria Autonómica que dispone, en su ámbito territorial, de la información sobre la variación de la situación penitenciaria de los autores de este tipo de actos delictivos, cuando supone la concesión de permisos o la puesta en libertad (condicional o definitiva) de los internos que se encuentran sujetos a medidas judiciales de alejamiento o prohibición de comunicación con la víctima. Esta información —tal y como se recoge en la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio— es uno de los factores que inciden de forma más notable en la agravación del riesgo objetivo de la víctima de sufrir nuevas agresiones.

El tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden, ha puesto de manifiesto la necesidad de modificarla para posibilitar estas nuevas incorporaciones al Sistema, que son imprescindibles para conseguir su integridad, con pleno respeto a la normativa de protección de datos personales.

El artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, atribuye la protección de las víctimas a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad —Estatales, Autonómicas y Locales—; asimismo, la previsión contenida en el artículo 27 del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad —de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre— es aplicable a todos los servicios penitenciarios, con independencia de la Administración que los preste.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el informe favorable de la Agencia Española de Protección de Datos, y al objeto de adecuar los ficheros de carác-

ter personal a la protección de los datos contenidos en los mismos, dispongo:

Apartado único. *Modificación de la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal «Violencia doméstica y de género», en el Ministerio del Interior.*

Se modifica el anexo de la Orden INT/1911/2007, de 26 de junio, en los epígrafes y con el contenido que se recogen a continuación

«ANEXO

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las Administraciones Penitenciarias, serán las únicas competentes para introducir y modificar los datos.

Los datos procederán de las denuncias presentadas ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los atestados policiales y de las resoluciones dictadas por las autoridades judiciales y penitenciarias.

Acceso a la información de la base de datos de carácter personal:

1. El acceso a la información contenida en la base de datos quedará limitado a los sujetos y finalidades siguientes:

...

d) Las Administraciones Penitenciarias competentes, a través de los Directores de los Centros Penitenciarios o de los Centros de Inserción Social, podrán acceder a la información relativa a los quebrantamientos de condena, medidas de seguridad o medidas cautelares que se produzcan durante los permisos penitenciarios o durante la situación de libertad condicional de los internos que se encuentren sujetos a medidas judiciales de alejamiento o prohibición de comunicación con la víctima de violencia doméstica o de género. Así como los hechos en los que puedan estar involucrados los condenados a medidas alternativas tales como Trabajo en Beneficio de la Comunidad, Medidas de Seguridad privativas o no de libertad, Suspensiones de condena, Sustituciones de condena y Localización Permanente.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

MINISTERIO DE FOMENTO

1382 *ORDEN FOM/4103/2007, de 28 de diciembre, por la que se convocan para el año 2008 ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera.*

La Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre, ha aprobado las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera y ha delegado, en su disposición adicional primera, la competencia para convocar estas ayudas en el Director General de Transportes por Carretera.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de esta orden es la convocatoria para el año 2008 de las ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera.

Segundo. *Bases reguladoras.*—Las bases reguladoras de estas ayudas están recogidas en la Orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre.

Tercero. *Créditos presupuestarios y cuantía.*—Las ayudas se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.453M.781, «Programa de apoyo a instituciones y entidades sin fines de lucro relacionadas con el transporte por carretera», su cuantía estimada será de 5.122.200 euros. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Cuarto. *Régimen de otorgamiento.*—El otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. *Requisitos y acreditación.*—Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son los enumerados en los artículos 3 y 4 de la orden que estableció las bases reguladoras, que deberán acreditarse presentando la documentación enumerada en el anejo II de la misma.

La acreditación de no hallarse incurso en las prohibiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 3 de la orden reguladora de las bases podrá acreditarse mediante declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario. A estos efectos, se acompaña como anexo I de esta orden modelo de declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa. La utilización de este modelo será potestativa, pudiendo admitirse cualquier otro que reúna los requisitos necesarios. Este documento deberá formalizarse ante cualquier órgano de una Administración pública.

Sexto. *Órganos competentes.*—Las solicitudes deberán dirigirse al Director General de Transportes por Carretera. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Gestión y Análisis de los Transportes por Carretera y la resolución se dictará por el Director General por delegación de la Ministra de Fomento. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y pondrá fin a la vía administrativa.

Séptimo. *Plazos.*—El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo para resolver y publicar la resolución será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Octavo. *Criterios de valoración de las solicitudes.*—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre, por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas, para su otorgamiento se valorará en primer lugar el que el beneficiario sea miembro del Comité Nacional del Transporte por Carretera, destinándose a estas entidades la mayor parte de las cantidades disponibles.

El 10 por 100, como mínimo, se otorgará a entidades que reúnan los requisitos necesarios y no pertenezcan al Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Dentro de cada uno de los dos grupos indicados se ponderarán los siguientes criterios de valoración:

- La adecuación de los temas objeto de estudio al interés público del transporte por carretera y a las necesidades de formación del sector, hasta 10 puntos. Se considerará que son adecuados a estos efectos los cursos que se determinan en la relación del anexo II.
- El grado de representatividad o implantación de la entidad organizadora, hasta cinco puntos.
- La vinculación de la entidad al sector del transporte por carretera, hasta cinco puntos.
- El contenido concreto del curso, hasta cinco puntos.
- La correcta ejecución de las actividades que hubieran sido objeto de estas ayudas en ejercicios anteriores, así como el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento, hasta cinco puntos.
- El coste del curso en relación con su duración y contenido, hasta tres puntos.

Madrid, 28 de diciembre de 2007.—La Ministra de Fomento, P. D. (Orden FOM/3574/2004, de 20 de octubre), el Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.